



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 10 de septiembre de 1991.-

VISTO el expediente S-1304/91 caratulado "INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL s/EXENCION PAGO TASA DE JUSTICIA", y

CONSIDERANDO:

Que la modificación introducida por el art. 34 de la ley 23.966 (B.O. 20/8/81) -que incorporó un párrafo en el texto del inc. f del art. 13 de la 23.898- tornó abstracto el requerimiento formulado (fs. 12), el cual -además- no era susceptible de tratamiento por vía de superintendencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Archivar estas actuaciones, con conocimiento del organismo peticionario.

Regístrese.

CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION